

**RESOLUCIÓN No. 0477 DE 2024****( 14 de Marzo de 2024 )**

“Por la cual se formaliza urbanísticamente el desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201”, ubicado en la UPL n.º 20 Rafael Uribe de la Localidad n.º 05 de Usme en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 596 del Decreto Distrital 555 de 2021, el numeral 5 del artículo 4 y el artículo 9 del Decreto Distrital 063 de 2015, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022 y

**CONSIDERANDO:****1.- Marco normativo aplicable.**

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y derogó los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollaban y complementaban, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el referido Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 entró a regir a partir del 30 de diciembre de 2021; no obstante, su artículo 596 establece el siguiente régimen de transición:

*“Artículo 596. Trámites de legalización, regularización y formalización. Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen.”.*

Que en virtud de lo anterior la Junta de Acción Comunal del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, en representación de la comunidad, se manifestó a través de Acta firmada 15 de noviembre de 2023, en el marco del taller donde se socializó el Documento Técnico de Soporte, la propuesta de norma urbanística y se explicó el artículo ídem, recibiendo solicitud expresa para que el trámite del precitado desarrollo se adelante en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que con el fin de continuar con el trámite de formalización urbanística del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, la Secretaría Distrital de Planeación considera procedente la manifestación de acogerse a lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 485 del decreto ibidem identifica la formalización urbanística dentro de los instrumentos de planeación para el suelo urbano y rural derivados del Plan de Ordenamiento Territorial, que tienen alcance sobre territorios concretos, precisan y articulan de manera específica las decisiones del ordenamiento de estos.

Que el artículo 502 ídem dispone que la formalización urbanística es “*(...) el instrumento que aplica por una sola vez en desarrollos legalizados con anterioridad al año 2004 que presentan una alteración permanente del espacio público originalmente aprobado y se definen las acciones para garantizar la consolidación de un espacio público seguro, accesible y dotado. (...) Entiéndase por alteración permanente, la ocupación que impide la identificación de las zonas de cesión inicialmente aprobadas o la generación de la malla vial local, así como zonas verdes y/o parques que modifiquen lo señalado en el acto de legalización (...).*”.

Que de acuerdo con el parágrafo 1 de la mencionada disposición “*La administración distrital, reglamentará mediante Decreto, las condiciones y el procedimiento para aplicar la formalización urbanística, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Entre tanto, seguirá vigente el Decreto Distrital 063 de 2015. La Secretaría Distrital del Hábitat se encargará de la conformación del expediente urbano y la solicitud de formalización urbanística de desarrollos legalizados ante la Secretaría Distrital de Planeación.*” (Subrayado fuera del texto original).

Que los artículos 503, 504, 505 y 506 del Decreto Distrital 555 de 2021 regulan los requisitos para la implementación de la formalización urbanística, los lineamientos para la aplicación de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

la formalización urbanística, la intervención de la administración pública en el trámite de formalización urbanística y el estudio urbano, respectivamente.

Que mediante el Decreto Distrital 063 del 2015, se reglamentó el procedimiento de regularización de desarrollos legalizados, acorde a lo establecido en el artículo 459 del Decreto Distrital 190 del 2004.

Que el artículo 4 ibidem establece los requisitos generales para iniciar el trámite de regularización de desarrollos legalizados, en los siguientes términos:

*“Artículo 4º. **Formulación y Adopción. La Secretaría Distrital de Planeación**, una vez radicado el expediente por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, iniciará el procedimiento de regularización, para lo cual adelantará las siguientes actividades:*

- 1. Auto de inicio.*
- 2. Comunicación a los propietarios o poseedores identificados en los estudios preliminares sobre el inicio del procedimiento.*
- 3. Formulación del documento técnico de soporte (...);*
- 5. Adopción de la regularización y el plano definitivo, mediante Resolución**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 9 ídem establece una excepción frente a los requisitos técnicos dispuestos en el artículo 4, como quiera que dispone que “(...)Para la regularización de los desarrollos legalizados en el marco del Acuerdo Distrital 22 de 1963, Acuerdo 21 de 1972 y desarrollos legalizados sobre bienes fiscales, una vez determinada su viabilidad, la Secretaría Distrital del Hábitat conformará el expediente de regularización que deberá contener como mínimo el plano de propuesta de regularización, con visto bueno de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación y los reportes y/o conceptos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Instituto Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB) (sic)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que la razón técnica que explica el establecimiento de la mencionada excepción radica en que los desarrollos legalizados en el marco de los Acuerdos Distritales 22 de 1963 y 21 de 1972, no cuentan con las mismas características técnicas que les permitan cumplir el proceso de regularización según los requerimientos establecidos por el artículo 4 del Decreto Distrital 063 de 2015. Esto es, que los procesos de legalización de los desarrollos en cuestión generaron planos con contenidos y tecnologías diferentes a las actuales, lo cual dificulta hoy por hoy

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

realizar los análisis cartográficos que permitan precisar con exactitud la definición espacial y alfanumérica del espacio público al momento de la legalización del desarrollo, como tampoco las alteraciones de éste al momento de proceder con la regularización.

Que, debido a la situación anteriormente descrita, el Decreto Distrital 063 de 2015 creó una excepción a los requisitos establecidos en el artículo de la norma ibidem para facilitar el proceso técnico de regularización de los desarrollos legalizados en el marco de los citados acuerdos distritales, hoy denominado formalización urbanística.

Que el artículo 1 del Acuerdo 22 de 1963, establece que: “(...) se consideran barrios con desarrollo incompleto las lotificaciones o subdivisiones de terreno efectuadas con anterioridad a la expedición del Acuerdo número 30 de 1961, que se encuentran edificados en parte y en los cuales se presentan una o varias de las siguientes situaciones: a) Que el proceso de lotificación se adelantó sin obtener la aprobación ni la licencia correspondiente; b) Que el barrio carezca del plano de la lotificación debidamente aprobado y de la reglamentación interna que transcriba las normas de la zonificación respectivas. c) Que existan áreas de terreno destinadas al uso público carentes de las obras completas en cuanto a acueducto, alcantarillado, energía eléctrica o vías, y d) Que el barrio carezca de nomenclatura oficial o que los solares resultantes de la subdivisión se encuentren sin desenglobar en el Catastro Distrital.”.

Que el artículo 3 ídem dispone que: “(...) Cuando un barrio carezca de plano de la lotificación, debidamente aprobado, los vecinos propietarios de solares, por intermedio la respectiva Junta de Acción Comunal, podrán solicitar a la Subsección Planos de Barrios de la Sección de Cartografía del Departamento Administrativo de Planificación, la elaboración, rectificación del plano definitivo.”

Que, a su vez, dichos trámites de legalización no asignaron norma urbanística a las zonas legalizadas, por cuanto el trámite consistió en la expedición de un plano en el cual se identificaron las zonas privadas a legalizar junto con los posibles espacios públicos. Es así como los desarrollos legalizados bajo el Acuerdo Distrital 22 de 1963 no cuentan con un acto administrativo que desde el punto de vista material haga las veces de licencia de urbanización que guíe su desarrollo urbanístico.

Que, conforme las disposiciones citadas y transcritas en este numeral, se debe precisar que la figura de la regularización de desarrollos como el instrumento de planeamiento a través del cual se realizan los ajustes urbanísticos y normativos a los desarrollos que habiendo sido legalizados hayan tenido alteraciones en sus espacios públicos originalmente determinados, contemplada en el Decreto Distrital 063 de 2015, corresponde al instrumento de formalización urbanística dispuesto en el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ajustan las condiciones urbanísticas, normativas, de estructura predial y se definen acciones de mejoramiento de los asentamientos humanos legalizados con anterioridad al año 2004.

Que, en este sentido, pese a que el trámite del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” inició bajo la figura de la regularización de desarrollos se continuó con la formalización urbanística de este, de acuerdo con lo expuesto previamente; por lo tanto, la remisión de estos dos términos según la etapa desarrollada dentro del acto administrativo se entenderá como el mismo instrumento.

## 2.- Competencia de las entidades vinculadas en el proceso de formalización urbanística.

Que a la Subdirección de Barrios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de “(...) *Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación*”, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales h) e i) del artículo 19 del Decreto Distrital 432 de 2022, le asignan a la Subdirección de Mejoramiento Integral (antes Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios) de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *h. Elaborar estudios para legalización y/o formalización urbanística de desarrollos humanos de origen informal.*” y “*i. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o formalizar en los desarrollos humanos de origen informal.* (...)”.

## 3.- Radicación del expediente del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT – mediante radicación n.º 1-2020-01523 del 13 de enero de 2020, allegó a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP– el expediente del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” de la Localidad n.º 05 de USME, atendiendo lo señalado en el artículo 3º del Decreto Distrital 063 de 2015, para iniciar el procedimiento de regularización de desarrollos legalizados.

Que el desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” cuenta con el Plano n.º U.S.36/4 de junio del 1968, cuyo membrete reporta la nota: “ÁREA REGULARIZADA POR ACUERDO 22/63”.

Que, de los antecedentes urbanísticos consignados en el expediente, se concluye que el desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” de la Localidad n.º 05 de USME fue reconocido bajo los parámetros normativos del Acuerdo 22 de 1963; por lo tanto, su formalización se debe realizar en el marco del artículo 9º del Decreto Distrital 063 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021.

#### 4.- Vinculación de propietarios y terceros interesados

Que en virtud del artículo 37º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 063 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a comunicar a los interesados y a los terceros no determinados el inicio del trámite de regularización del desarrollo legalizado “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, hoy formalización urbanística, a través del aviso publicado el 5 de agosto de 2020 en el diario “*El Nuevo Siglo*” para que estos pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto de Inicio del 16 de diciembre de 2020 (RAD. SIPA 2-2020-64567 de 16 de diciembre de 2020), dio inicio al trámite para la regularización del desarrollo legalizado “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” de la Localidad n.º 05 de Usme.

#### 5.- Soportes técnicos.

Que, en concordancia con los requisitos para la regularización establecidos en el artículo 3 del Decreto Distrital 063 de 2015, hoy formalización urbanística, la Secretaría Distrital del Hábitat adjuntó en el expediente del desarrollo toda la documentación requerida por la norma, así:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## 5.1. Secretaría Distrital del Hábitat.

Que en el Documento Técnico de Identificación de Alteraciones de Zonas de Uso Público de la Subdirección de Barrios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, del 24 de octubre de 2019, se concluyó que: “(...) Una vez hecho el traslape del plano de loteo (levantamiento topográfico), el plano de legalización correspondiente, la cobertura cartográfica digital de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la ortofoto 2014, con el fin de identificar posibles alteraciones (generación/ocupación) en las zonas de espacio público originalmente determinadas en el proceso de legalización urbanística del asentamiento BARRIO SANTA LIBRADA VEREDA TUNJUELITO 201, ubicado en la Localidad USME, legalizado mediante Acuerdo 22 de 07/02/1963, plano de legalización US36/4, y realizada la visita de inspección ocular en terreno al desarrollo en estudio, se evidenciaron alteraciones de zonas destinadas a espacio público en el acto de legalización que, conforme a establecido en el Decreto Distrital 063 de 2015, son sujeto de regularización de desarrollos legalizados (...).”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que las alteraciones identificadas por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, dieciséis (16) corresponden a la generación de espacio público y cuatro (4) a ocupación de espacio público relacionado con las vías del desarrollo, cuyos predios y propietarios interesados están identificados en el Documento Técnico de Soporte, que hace parte integral del presente acto administrativo, a saber:

Ilustración 1. Identificación de las alteraciones por generación y ocupación de espacio público.



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

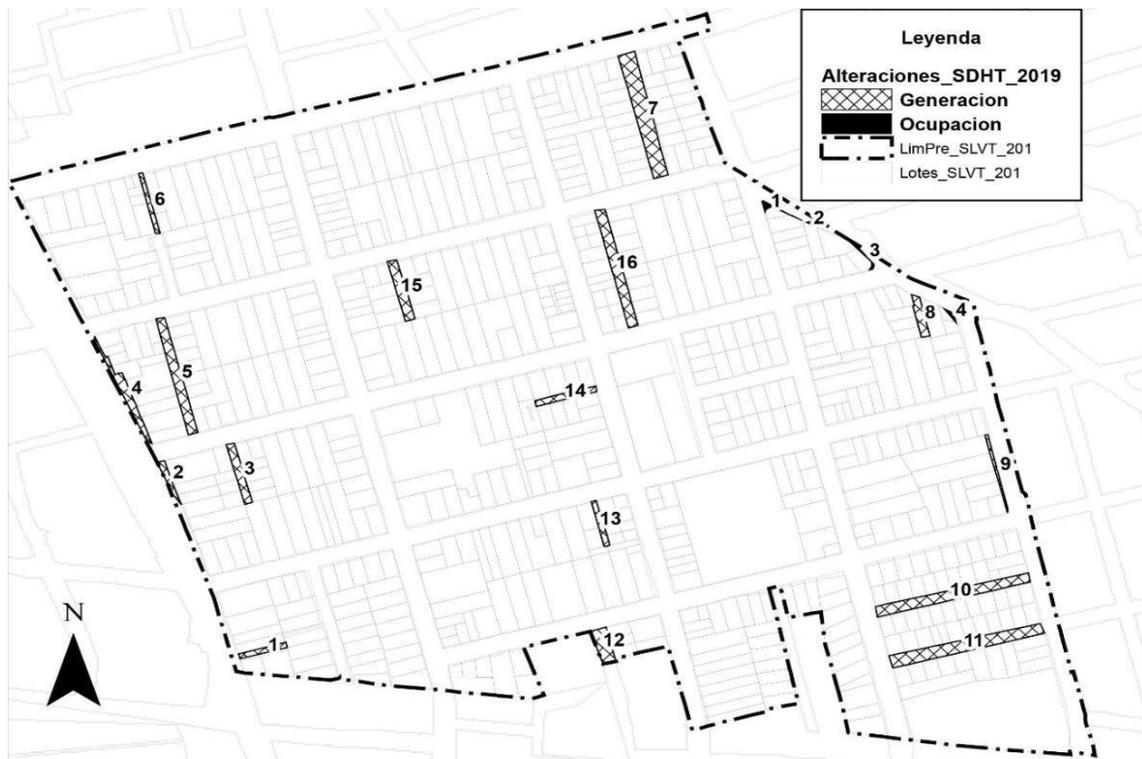
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que de acuerdo con la información contenida en la Ilustración 1 del Documento Técnico de Soporte de la Secretaría Distrital del Hábitat se evidencian las siguientes alteraciones del espacio público regularización del desarrollo legalizado “Santa Librada Vereda Tunjuelito”:



## 5.2. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, mediante el oficio radicado con el n.º 1-2021-111170 del 24 de noviembre de 2021 (Radicado DADEP n.º 20212030151381), informó a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP – sobre la situación jurídica y las actuaciones adelantadas sobre la totalidad de las zonas de uso público del desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201”, señalando lo siguiente:

*“1. El Desarrollo Legalizado Santa Librada “Vereda Tunjuelito 201” de la Localidad de Usme, está incorporado en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

con el RUPI 2072 y código de archivo P/S305; la información se detalla a continuación en la tabla No. 1:

Tabla No 1 Datos del RUPI 2072.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA			
(Fuente: Archivos y Planoteca Secretaria Distrital de Planeación - SDP/Curadurías urbanas)			
Desarrollo:	BARRIO SANTA LIBRADA		
Documento Aprobación:	Resolución	No	0555
Entidad Urbanística:	Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación	Fecha:	13/12/2000
Documento Aprobación:	Resolución	No	520
Entidad Urbanística:	Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación	Fecha:	10/11/1987
Planos No:	US.36/4		

De conformidad con el Acta No. 068 de 16 de julio de 1990 de la Procuraduría de Bienes del Distrito Especial, se efectuó la aprehensión de las zonas destinadas al uso público, las cuales corresponden a 39.859, 60 M2 y se discriminaron como se presentan en la imagen No. 1:

Las zonas que se aprehenden suman un total de 39.859.60 M2, las cuales se discriminan así :	
Area zonas verdes y escuela	34.049.60 M2
Area para vías	5.810.00 M2

Imagen No. 1. Parte del Acta de Aprehensión No. 068 de 16 de julio de 1990

Cabe agregar, que de dichas zonas no se tiene conocimiento de la identificación de matrícula inmobiliaria que las contiene, ni el Distrito Capital no tiene la propiedad. (...).”.

### 5.3. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER – allegó los conceptos relacionados a continuación:

Concepto	Fecha	Observaciones
----------	-------	---------------

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Concepto	Fecha	Observaciones
CT-8598	2019-05-14	Allegado a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio del IDIGER n.º 2019EE9050 del 2 de julio de 2019.
CT-9041 Adenda n.º 1 al CT-8598	2022-09-22	Allegado a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio del IDIGER n.º 2022EE16030 del 3 de octubre de 2022.
CT-9071 Adenda n.º 2 al CT-8598	2023-01-12	Allegado a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio del IDIGER n.º 2023EE358 del 12 de enero de 2023.
CT-9097 Adenda n.º 3 al CT-8598	2023-12-11	Allegado a la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio del IDIGER n.º 2023EE25124 del 13 diciembre de 2023

Que de acuerdo con los anteriores Conceptos Técnicos se recogen y transcriben los aspectos relevantes, así:

### CT- 8598 de 2019

“(…) 8.5. Análisis de Amenaza Por Movimientos En Masa

(…) La categorización final obtenida identifica condiciones de amenaza baja, como se demuestra en le mapa de Amenaza (Anexo 1).

#### **8.5.1 Zonificación de Amenaza**

Zona de Amenaza Baja por movimientos en masa

En el barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201, la caracterización de amenaza baja está relacionada con la baja susceptibilidad que presenta la zona frente a la ocurrencia de procesos de inestabilidad por movimientos en masa.(…)

### **10 EVALUACIÓN DE RIESGO**

En su determinación se emplearon las dos variables previamente definidas: Amenaza y Vulnerabilidad. De la convolución de estas dos variables se obtuvo la calificación del riesgo aplicando un cruce cartográfico con base en una matriz de riesgo relativo; en esta operación, se le asigna un mayor peso a la amenaza.

(…)

De forma general y como conclusión del análisis de riesgo llevado a cabo dentro del presente concepto técnico, se define que las edificaciones del barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201 de la Localidad de Usme, presentan categorización de riesgo medio y bajo por movimientos en masa. Los resultados para la zonificación del Riesgo, se presenta en la Tabla 12.

(…)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 2021 de la localidad de Usme, se encuentra localizado en una zona categorizada en amenaza baja por movimientos en masa. La categorización de amenaza se presenta en el Anexo 1. Los predios construido dentro del barrio se encuentran en Riego Medio y Riesgo bajo por movimientos en masa, tal y como se presenta en el anexo 3.(...)*
- Para mantener la categoría de amenaza baja en los predios y zonas a las que se asignó esta calificación, se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, así como mantener las vías del sector debidamente pavimentadas y con un adecuado mantenimiento.*
- Para todos los predios que conforman el desarrollo Santa Librada Vereda Tunjuelito 201, se recomienda a los propietarios o responsables evaluar los sistemas estructurales de las edificaciones, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevarlas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones. Adicionalmente, se recomienda al interior de cada uno de los predios garantizar el adecuado manejo, conducción y entrega de las aguas lluvias y superficiales que puedan afectar de manera negativa en la estabilidad del terreno, cimentación y/o estructura de las viviendas.*
- Para la construcción de nuevas edificaciones dentro del barrio, se deben acoger por parte de los propietarios, la normatividad vigente, en cuento a trámite de licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales y estudios geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997( Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentre vigente; igualmente se deben tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (...), actividades que se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local en ejercicio de sus facultades de control urbano.*
- Las entidades públicas o privadas que adelanten obras de infraestructura, que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, deberán de tener en cuenta los antecedentes y la calificación de amenaza de la zona a intervenir y los sectores aledaños, definida en el presente concepto. Conforme con el Artículo (sic) 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, concordante con el Artículo (sic) 42 de la Ley 1523 de 2012 (...). Las intervenciones se deben realizar con base en estudios técnicos específicos contextualizados a la problemática existente y realizar los análisis de riesgo que incluyan las medidas de prevención y mitigación, con el propósito de garantizar la funcionalidad y estabilidad de dichas obras y evitar la afectación de las condiciones físicas del sector y/o la presentación de servicios públicos. Así mismo, se deberán velar por la implementación de la gestión en el ámbito de sus competencias sectoriales de las entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Distrito Capital y de las competencias territoriales de la Alcaldía Local de Usme, conforme al Parágrafo del artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.*
- Para los futuros proyectos urbanísticos o cualquier actividad que requiera realizar excavaciones, se recomienda que el propietario y/o constructor responsable tenga en cuenta lo estipulado en la Resolución 600 de 2015 del IDIGER "Lineamientos Técnicos para la reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá D.C."*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP, se le recomienda realizar el mantenimiento (sic) sanitarios pluvial, así como de las obras de captación de aguas superficiales, además verificar la adecuada conexión de las correspondientes instalaciones de las vivienda a dichas redes oficiales.*
- Se recomienda a la Alcaldía Local de Usme en el marco de los señalado en el numeral 9° del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 (sic), lo normado en el artículo 135de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1203 de 2017, realizar desde sus competencias el correspondiente control urbanísticos.” (Subrayado fuera del texto original).*

**CT-9041 adenda n.º 1 al CT-8598 de 2019.**

**“(…) 4. ADENDA**

*La solicitud hace referencia al ajuste en la planimetría presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT en enero de 2020, y avalada mediante memorando No. 3-202-05449 del 8 de febrero de 2022 por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.*

(…)

*La consolidación de la información revisada y recopilada durante la visita de campo se presenta en los ajustes considerados necesarios para la actualización del concepto CT-8598 en los ítems, tablas y figuras que a continuación se referencian.*

<b>Título</b>	<b>Numeral</b>	<b>Modificación</b>
2 Información General	2.5 Área (Ha)	De acuerdo con el nuevo polígono se ajusta el valor.
5 Localización y Límites	Tercer párrafo pagina 2 de 42	Se ajusta del dato del área del barrio
5 Localización y Límites	Cuarto párrafo pagina 2 de 42	Se actualiza la descripción de acuerdo con la nueva cartografía.
5 Localización y Límites	Tabla 2. "Predios por manzana (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía.
5 Localización y Límites	Tabla 3 "Predios compuestos por diferentes unidades estructurales (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
5 Localización y Límites	Figura 1. Localización general del barrio	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
6 Antecedentes	Párrafo 2 página 4 de 42, Párrafo 1, 2 y 4 página 5 de 42, junto con la Figura 2 "Zonificación de amenaza (...)"	Son reemplazados por un texto acorde con la misionalidad del Instituto.
6 Antecedentes	Figura 3. "Localización de los documentos técnicos emitidos"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
7 Marco Físico del Sector	Fotografía No. 1 "Panorámica del polígono que enmarca el barrio (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
8.5.1. Zonificación de amenaza	Tabla 8. "Predios en amenaza baja (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Título	Numeral	Modificación
9.1 Tipología de viviendas	Párrafo 1 y 2 pagina 25 de 42 y figura 7. "Tipología y número de pisos (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
9.3 Zonificación de Vulnerabilidad	Párrafos 1, 2 y 3, figura 3. "Condiciones de la vulnerabilidad física de las edificaciones (...)" y tabla 10. "Edificaciones en vulnerabilidad alta y media (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
10. Evaluación del riesgo	Tabla 12. "Zonas de riesgo (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
12 Anexos	Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía

(...)

5. Localización y Límites – Cuarto párrafo pagina (sic) 2 de 42

En la elaboración del presente documento se empleó la base cartográfica del barrio Santa Librada Vereda Tunjelito 201 suministrada por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con la cual el barrio abarca treinta (30) manzanas y seiscientos cincuenta y cinco (655) predios. La distribución del desarrollo se presenta en la tabla 2. (...).

(...)

#### 5. OBSERVACIONES

Los demás numerales del concepto técnico CT-8598, del 14 de mayo de 2019 no modificados explícitamente mediante la presente adenda, se mantienen vigentes y sin cambios. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

### CT-9071 adenda n.º 2 al CT-8598 de 2019.

“(...) 4. ADENDA

La solicitud hace referencia al ajuste en la planimetría presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT en enero de 2020, y avalada mediante memorando No. 32022-05449 del 8 de febrero de 2022 por parte de la Secretaria (sic) Distrital de Planeación.

La consolidación de la información revisada y recopilada durante la visita de campo se presenta en los ajustes considerados necesarios para la actualización del concepto CT-8598 en los ítems, tablas y figuras que a continuación se referencian.

**Cuadro 1. Cambios de la Adenda No. 2 al CT-8598**

Título	Numeral	Modificación
2 Información General	2.5 Área (Ha)	De acuerdo con el nuevo polígono se ajusta el valor.
5 Localización y Límites	Tercer párrafo pagina 2 de 42	Se ajusta del dato del área del barrio

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

<b>Título</b>	<b>Numeral</b>	<b>Modificación</b>
5 <i>Localización y Límites</i>	Cuarto párrafo pagina 2 de 42	Se actualiza la descripción de acuerdo con la nueva cartografía
5 <i>Localización y Límites</i>	Tabla 2. "Predios por manzana (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
5 <i>Localización y Límites</i>	Tabla 3 "Predios compuestos por diferentes unidades estructurales(...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
5 <i>Localización y Límites</i>	Figura 1. Localización general del barrio	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
6 <i>Antecedentes</i>	Párrafo 2 página 4 de 42, Párrafo 1, 2 y 4 página 5 de 42, junto con la Figura 2 "Zonificación de amenaza (...)"	Son reemplazados por un texto acorde con la misionalidad del Instituto.
6 <i>Antecedentes</i>	Figura 3. "Localización de los documentos técnicos emitidos (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
7 <i>Marco Físico del Sector</i>	Fotografía No. 1 "Panorámica del polígono que enmarca el barrio(...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
8.5.1 <i>Zonificación de amenaza</i>	Tabla 8. "Predios en amenaza"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía.
9.1 <i>Tipología de viviendas</i>	Párrafo 1 y 2 pagina 25 de 42 y figura 7. "Tipología y número de pisos (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
9.3 <i>Zonificación de Vulnerabilidad</i>	Párrafos 1, 2 y 3, figura 3. "Condiciones de la vulnerabilidad física de las edificaciones (...)" y tabla 10. "Edificaciones en vulnerabilidad alta y media (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
10. <i>Evaluación del riesgo</i>	Tabla 12. "Zonas de riesgo (...)"	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía
12 <i>Anexos</i>	Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3	Se actualiza de acuerdo con la nueva cartografía

A continuación, se presentan los cambios referenciados en la tabla anterior, que constituyen la Adenda del CT-8598.

**2 Información General - 2.5 Área (Ha)**

El valor se ajusta dando como resultado 15.40 Ha

**5 Localización y Límites - Tercer párrafo pagina 2 de 42**

El barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201, tiene un área de 15.40 Ha y se encuentra delimitado aproximadamente entre las siguientes coordenadas cartesianas (Tabla 1).

**5 Localización y Límites - Cuarto párrafo pagina 2 de 42**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

En la elaboración del presente documento se empleó la base cartográfica del barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201 suministrada por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con la cual el barrio abarca veintinueve (29) manzanas y seiscientos sesenta y un (661) predios. La distribución del desarrollo se presenta en la tabla 2.

(...)

## 5. OBSERVACIONES

Los demás numerales del concepto técnico CT-8598, del 14 de mayo de 2019 no modificados explícitamente mediante la presente adenda, se mantienen vigentes y sin cambios. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

### CT-9097 adenda n.º 3 al CT-8598 de 2019.

#### "(...) 4. ADENDA

La solicitud hace referencia al ajuste en el término para referirse a una de las áreas que conforman la manzana 28 del barrio en comento; donde en la cartografía suministrada por la SDHT para la emisión del CT-9071, se usó el término "servidumbre", el cual es ahora corregido por la SDP por el término "Acceso privado a predios"; lo anterior, debido a que la palabra "servidumbre", tiene connotaciones de espacio público, siendo esta área del barrio un predio privado.

A continuación, se presentan los ajustes necesarios basados en la cartografía entregada por la Secretaría Distrital de Hábitat para la elaboración del CT-9071 en los ítems, tablas y figuras que a continuación se referencian de dicho documento.

Cuadro 1. Ajustes

Titulo	Numeral y/o elemento	Modificación
5. Localización y Límites — cuarto párrafo página 2 de 42	Todo el ítem	Se ajusta referencia de número de manzanas y predios.
5. Localización y Límites - Tabla 2. "Predios por manzana en el barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201	Toda la tabla	Se ajusta referencia de número de manzanas y predios.
5. Localización y Límites — Figura 1. Localización general	Figura 1.	Se ajusta referencia de número de manzanas y predios.
6. Antecedentes Figura 3. Localización de los documentos técnicos emitidos por IDIGER en el polígono del barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201 y en cercanías a éste.	Figura 3.	Se ajusta referencia de número de manzanas y predios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

8.5.1. Zonificación de amenaza – Tabla 8. Predios en amenaza baja en el barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201	Toda la tabla	Se ajusta referencia de número de manzanas y predios
Tabla 10. Edificaciones en Vulnerabilidad Media y Baja en el barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201	Toda la tabla	Se ajusta referencia de número de manzanas y predios.
10. Evaluación del riesgo - Tabla 12. Zonas de riesgo en el barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201	Toda la tabla	Se ajusta referencia de número de manzanas y predios.
12. Anexos - Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3	Todo el ítem	Se ajusta referencia de número de manzanas y redios.

A continuación, se presentan los cambios referenciados en la tabla anterior:

□ **5. Localización y Límites — cuarto párrafo página 2 de 42**

En la elaboración del presente documento se empleó la base cartográfica del barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201 suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, de acuerdo con la cual el barrio abarca veintinueve (29) manzanas y seiscientos sesenta y dos (662) predios. La distribución del desarrollo se presenta en la tabla 2.

Manzana*	Numero de Predios	Predios*
1	15	1 a 15
2	39	5A, 5 y 6 a 38
3	14	1 a 14
4	23	1 a 23
5	28	1 a 28
6	42	1 a 42
7	28	1 a 28
8	22	1 a 22
9	26	1 a 26
10	12	1 a 12
11	35	1 a 35
12	29	1 a 29
13	23	1 a 23
14	24	1 a 24
15	13	1 a 13

(...)

Manzana*	Número de Predios	Predios*
16	14	11 a 24
17	24	1 a 24
18	5	1 a 5
19	7	1 a 7
20	21	1 a 21
21	40	1 a 40
22	19	1 a 19
23	14	1 a 14
24	14	1 a 14
25	3	1 a 3
26	36	1 a 36
27	30	1 a 30
28	48	1 a 47 y acceso privado a predios
29	14	1 a 14

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

□ **8.5.1 Zonificación de amenaza - Tabla 8. Predios en amenaza baja en el barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201**

Manzana*	Predios*	Manzana*	Predios*
1	1 a 15	16	11 a 24
2	1 a 4, 5A, 5B y 6 a 38	17	1 a 24
3	1 a 14	18	1 a 5
4	1 a 23	19	1 a 7
5	1 a 28	20	1 a 21
6	1 a 42	21	1 a 40
7	1 a 28	22	1 a 19
8	1 a 22	23	1 a 14
9	1 a 26	24	1 a 14
10	1 a 12	25	1 a 3
11	1 a 35	26	1 a 36
12	1 a 29	27	1 a 30
13	1 a 23	28	1 a 47 y Acceso privado a predios
14	1 a 24	29	1 a 14
15	13		
TOTAL PREDIOS			662

(...)

□ **10. Evaluación del riesgo- Tabla 12. Zonas de riesgo en el barrio Santa Librada Vereda Tunjuelito 201**

Riesgo Medio		Riesgo Bajo	
Manzana	Predios	Manzana	Predios
1	1 a 3, 10, 12, 13 15	1	4, 11 y 14
2	1, 3, 5A, 5B, 8 a 14, 17, 19, 23 a 27, 30 a 34 36 a 38	2	2, 4, 6, 7, 15, 16, 20 a 22, 28, 29 y 35
3	2, 3, 8 y 10 a 14	3	1, 4 a 7 y 9
4	1, 3 a 8 y 11 a 23	4	2 y 10
5	1, 2, 4, 6 a 28	5	5
6	3 a 23 y 25 a 42	6	1,2 y 24
7	1 a 15 y 20 a 28	7	18 y 19
8	1 a 13 y 15 a 20	8	14, 21 y 22
9	1 a 11 y 13 a 26	9	12
10	1 a 11	10	12
11	1 a 6, 8 a 11 y 13 a 35	11	7 y 12
12	1, 3 a 5, 7 a 21 y 23 a 29	12	2, 6 y 22
13	1 a 7, 9 a 15 y 20 a 23	13	8 y 16 a 19
14	1, 8 a 17 y 19 a 23	14	2, 7, 18 y 24
15	1 a 6 y 8 a 12	15	7 y 13

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Riesgo Medio	
Manzana	Predios
16	11 a 14 y 16 a 23
17	1 a 16 y 18 a 24
18	1 y 3 a 5
19	1 a 7
20	1 a 21
21	1 a 11, 13, 15 a 36 y 38 a 40
22	1 a 7, 9, 10, 12 a 19
23	1 a 7 y 9 a 14
24	1 a 14
25	1
26	1, 2, 4 a 12, 14 a 22 y 24 a 36
27	1 a 10 y 12 a 30
28	1 a 19, 22 a 44, 46, 47
29	1 a 14

Riesgo Bajo	
Manzana	Predios
16	15 y 24
17	17
18	2
21	12, 14 y 37
22	8 y 11
23	8
25	2 y 3
26	3, 13 y 23
27	11
28	20, 21 y 45

(...)

#### 5. OBSERVACIONES

Los demás numerales del concepto técnico CT-8598 de mayo de 2019, no modificados explícitamente mediante la presente adenda, se mantienen vigentes y sin cambios.

(...)

#### 5.5. Empresas prestadoras de servicios públicos.

Que las empresas de servicios públicos conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

Entidad	Concepto / radicado SDP	Fecha	Observaciones
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB	3431003-2019-0539/S-2019-103374	2019-04-11	Concepto de viabilidad del servicio de acueducto y alcantarillado favorable para la totalidad del desarrollo. Los callejones que no cumplan con la norma NS-139, los propietarios de los predios aferentes a este tipo de vía serán los responsables de garantizar la construcción, operación y mantenimiento de las tuberías El concepto 3431001-S-2021-391092 ratifica lo definido en el concepto inicial.
	3431001-S-2021-391092	2021-12-21	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Entidad	Concepto / radicado SDP	Fecha	Observaciones
Codensa S.A. EPS.	07545725	2019-06-10	Sin afectación de LAT. Disponibilidad inmediata de la prestación del servicio.

Que de acuerdo con los anteriores oficios se recogen y transcriben los aspectos relevantes a cada uno de los conceptos de viabilidad por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, así:

### 5.5.1. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB – otorgó la viabilidad técnica del servicio, mediante comunicación radicada ante Secretaría Distrital del Hábitat bajo el n.º SDHT 1-2019-15696 del 23 de abril de 2019 (Rad. EAAB n.º S-2019-103374/ 3431003-2019-0539 del 11 de abril de 2019) en, los siguientes términos:

*“(…) La EAAB ha verificado la existencia de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en el sector, concluyendo que existe disponibilidad para la prestación de los servicios para los predios que conforman el desarrollo legalizado y que actualmente se prestan los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector.”*

*“(…) Para la construcción, operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, se deberán garantizar los corredores libres definidos en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139.*

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (corredor libre) (m)
6 < 16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16 < 24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24 < 30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30 < 48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48 - 60	Hasta 3.5	7.8	15.6

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (corredor libre) (m)
	Más de 3.5	9.5	19.0

(...)"

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en comunicación remitida a la Secretaría Distrital de Planeación con el radicado n.º 3431001-S-2021-391092 del 21 de diciembre de 2021, señaló que:

“(...) teniendo en cuenta que las modificaciones realizadas en las alteraciones, no son relevantes para el concepto emitido, una vez revisada la información las mismas, no han cambiado en modo, tiempo y lugar las cuales se conservan iguales, por lo que nos permitimos actualizarla (sic) información sobre la Regularización de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el Desarrollo **SANTA LIBRADA VEREDA TUNJUELITO 201** de la Localidad 5 de Usme (...); a continuación se definen las siguientes observaciones:

- Las **GENERACIONES** presentadas, una vez confrontados los archivos **SHAPES** y **DWG**, en el sistema de las redes de acueducto y alcantarillado en ArcMap de la Empresa de Acueducto, y en visita realizada a terreno por personal de esta Dependencia, se encontró que es viable, siempre y cuando cumplan con la norma **NS-139** (Ancho de áreas libres propuesto para actividades de construcción y mantenimiento de tuberías), así mismo, las misma (sic) deberán ser protocolizadas ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP**, para cualquier trámite ante la Empresa de Acueducto.
- Para la construcción, operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, se deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas de Acueducto de Bogotá NS-033 y NS-085.
- Los anchos libres del derecho de vía propuesto tienen por objeto el acceso, ingreso de equipo de mantenimiento y operación general de las líneas de acueducto y alcantarillado.

**REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ANCHO MINIMO DEL DERECHO DE VIA EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO N.-139**

Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades y mantenimiento de tuberías

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACION (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (corredor libre) (m)
6 < 16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*El ancho mencionado es un valor mínimo establecido con base en consideraciones constructivas y de mantenimiento bajo aspecto geotécnicos y estructurales, para algunas aplicaciones (diámetros de redes menos a 16") y a juicio de la empresa podrá permitirse una excentricidad de las distancia libre del corredor con relación a un lado del eje de la tubería manteniéndose el ancho total exigido, situación que debe aplicar especialmente para los callejones solicitados en la presente regularización.*

- *Los callejones que no cumplan con la anterior norma, los beneficiarios de la red de alcantarilla de cada sector, serán los responsables de garantizar la construcción, operación y mantenimiento de la (sic) tuberías y conexiones existentes desde los predios hasta la descarga a la red oficial de alcantarillado.*
- *Los sobre dimensionamientos en las viviendas, y sea por la parte posterior o por el frente de los mismos, los cuales surtieron en su momento tramite (sic) de legalización, deberán cumplir con la norma establecida.*  
(...)
- *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el **FOPAE-IDIGER** para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.*  
(...)"

### 5.5.2. Codensa S.A.

Codensa S.A. otorgó la viabilidad técnica del servicio, mediante oficio n.º 07545725 del 10 de junio de 2019 (Radicación SDHT n.º 2-2019-13823 del 12 de junio de 2019), en los siguientes términos:

*"(...) se puede conceptuar que el desarrollo Santa Librada Vereda Tunjuelito 201 de la localidad de Usme NO presenta afectación por líneas de alta tensión de energía.*

*Dado lo anterior, en el codensa cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica al mencionado desarrollo."*

### 5.6. Secretaría Distrital de Ambiente

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – mediante oficio n.º 2021EE268740 del 8 de diciembre de 2021, informó que el desarrollo no afecta componentes de la estructura ecológica principal, así:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) En atención a su solicitud, me permito informarle que se realizó cruce entre la base cartográfica de la cobertura de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y los polígonos de los desarrollos Santa Librada “Vereda Tunjuelito 201” de la Localidad de Usme y El Socorro de la Localidad de Rafael Uribe, evidenciando que los mismos no afectan componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental que constituya suelo de protección como lo evidencia los planos anexos, por lo cual se considera viable ambientalmente su Regularización.”*

Que la Subdirección de Mejoramiento Integral realizó consulta a la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación estableciendo que no existen cambios en la Estructura Ecológica Principal adoptada mediante el Decreto Distrital 555 de 2021; por lo tanto, permanecen vigentes las restricciones urbanísticas identificadas para el asentamiento en el concepto antes mencionado y no se hace necesario realizar nueva consulta a la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **5.7. Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**

Que la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística, mediante memorando interno n.º 3-2022-05449 del 8 de febrero de 2022, emitió concepto cartográfico para el desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201”, concluyendo que “(…) se ratifica lo expuesto mediante la comunicación 3-2020-03859 del 18/02/2020 por esta Dirección, según la cual se emitió concepto cartográfico favorable para el desarrollo en mención. (…).”

#### **5.8. Dirección de Desarrollo del Suelo de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**

Que la Dirección de Desarrollo del Suelo, mediante memorando interno n.º 3-2023-34678 del 5 de octubre de 2023, entregó a la Subdirección de Mejoramiento Integral el estudio vial del desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201”, en concordancia con las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021. Es de anotar, que en dicho estudio se tuvo en cuenta lo estipulado en la Estructura Funcional y del Cuidado, el Mapa CU-4.4.3 “Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad -Red Vial” y los artículos 154 y 155 ibidem.

Que posteriormente, la Dirección de Desarrollo del Suelo realizó ajustes al estudio vial, el cual fue remitido a la Subdirección de Mejoramiento integral mediante el memorando interno n.º 3-2023-37837 del 1 de noviembre de 2023.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 6.- Publicación y participación ciudadana

Que durante el término de la publicación en el diario “*El Nuevo Siglo*”, y publicación en la página web desde el 5 al 22 de noviembre de 2021, ni los interesados, ni los terceros no determinados se constituyeron como parte, ni hicieron manifestación alguna frente al trámite de la regularización del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, hoy formalización urbanística.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en portal único de publicación de proyectos de actos administrativos – LEGALBOG del 15 al 22 de diciembre de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

## 7.- Norma urbanística aplicable

Que de acuerdo con el Mapa “*C.U\_5.1\_Tratamientos Urbanísticos*” del Decreto Distrital 555 de 2021, el desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” se localiza en la Unidad de Planeamiento Local – UPL – 20 Rafael Uribe, en Tratamiento de “*Mejoramiento Integral*”.

Que según el Mapa “*C.U\_5.2 Áreas de actividad y usos del suelo*” del Decreto Distrital 555 de 2021, al desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” le son aplicables las normas para las áreas de actividad de conformidad con la siguiente asignación:

Sector	Área de Actividad	Zona
Avenida Caracas (Manzanas 1, 3, 4, 5, 20, 27)	Estructurante	Receptora de actividades económicas
Al interior del desarrollo	Proximidad	Receptora de soportes urbanos

Que, en consecuencia, la asignación de la norma urbanística deberá regirse de acuerdo con las condiciones propias del desarrollo antes descritas, lo estipulado en los artículos 233 al 250 y 332 al 342 del Decreto Distrital 555 de 2021 que reglamentan los usos del suelo y el tratamiento de mejoramiento integral, respectivamente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 8. Aplicación de la participación en plusvalía

Que en el marco del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, en las áreas incluidas en el Tratamiento de Mejoramiento Integral no se configura hecho generador de participación en plusvalía por aprovechamiento del suelo generado por mayor edificabilidad.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 547 de Decreto Distrital 555 de 2021, no serán sujeto del cobro de participación en plusvalías derivadas por cualquier hecho generador de la norma ibidem, los predios que se localicen en desarrollos legalizados que previo a la entrada en vigor de este se localicen en el tratamiento de mejoramiento integral.

Que el desarrollo objeto del presente acto administrativo se localizaba en el Sector Normativo n.º 3 (Tratamiento de Mejoramiento Integral) de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 57 Gran Yomasa, fue reglamentada por el Decreto Distrital 411 de 2004.

Que, de acuerdo con los dos anteriores argumentos, la presente resolución mediante la cual se formaliza urbanísticamente el desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, no se configura hecho generador de plusvalía.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en los Decreto Distritales 063 de 2015 y 555 de 2021 se encontró viable la formalización urbanística del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, ubicado en la UPL n.º 20 Rafael Uribe de la Localidad n.º de Usme.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I. FORMALIZACIÓN URBANÍSTICA Y ADOPCIÓN DE LOS PLANOS

**Artículo 1º.- Objeto.** Formalizar urbanísticamente el desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” ubicado en la UPL n.º 20 Rafael Uribe de la Localidad n.º 05 de USME.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 2º.- Planos urbanísticos.** Adoptar oficialmente los planos urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22, que hacen parte integral de la presente resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m <sup>2</sup> )	%
ÁREA BRUTA	154021,97	100
TOTAL ÁREA ÚTIL	113774,01	73,87
TOTAL ÁREA DE CESIÓN AL DISTRITO	40247,96	26,13
N.º MANZANAS	29	
N.º PREDIOS	662	
<b>TOTAL</b>	<b>154021,97</b>	<b>100,00</b>

**Parágrafo 1.** Ordenar a la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación de los planos enunciados anteriormente, en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Los planos aprobados mediante la presente resolución reemplazan y sustituyen el Plano de loteo n.º US36/4, por ello, la Dirección de Cartografía deberá incorporar una nota en dicho plano respecto de esta situación.

## TÍTULO II ASPECTOS NORMATIVOS

### CAPÍTULO I ESTRUCTURAS ORDENADORAS DEL TERRITORIO

**Artículo 2º.- Estructura Básica.** Se encuentra identificada en la Base de Datos Geográfica Corporativa del Plan de Ordenamiento Territorial del Decreto Distrital 555 de 2021, en donde se relacionan las diferentes estructuras territoriales, a saber: ecológica principal, integradora de patrimonios, funcional y del cuidado, y la socioeconómica, creativa y de innovación.

**Artículo 3. Suelo de protección.** En el área delimitada del desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201” no se identificaron elementos constitutivos del suelo de protección.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**3.1. Estructura ecológica principal.** El área del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” no cuenta con elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con oficio de salida n.º 2021EE268740 del 8 de diciembre de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

**3.2. Zonas de amenaza y riesgo.** De acuerdo con el Concepto Técnico n.º CT- 8598 del 14 de mayo de 2019 del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, el desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, se encuentra localizado en una zona categorizada en amenaza baja y en riesgo medio y bajo por movimientos en masa.

Las adendas expedidas con n.º CT-9041 del 3 de octubre de 2022, CT-9071 del 1 de diciembre de 2022 y CT-9097 del 11 de diciembre de 2023, ratifican la condición de amenaza y riesgo, precisando los predios sobre los cuales recaen dichas condiciones.

**Artículo 4º.- Estructura integradora de patrimonios.** El área del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*” no cuenta con elementos constitutivos de la estructura integradora de patrimonios, de acuerdo con lo analizado por parte de la Subdirección de Mejoramiento Integral de esta Secretaría a partir del plano “C.G-4. Estructura integradora de patrimonios” del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Artículo 5º.- Estructura funcional y del cuidado.** Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y del Cuidado del desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, son los siguiente:

**5.1. Sistema de movilidad - Reserva Vial.** Para el desarrollo “*Santa Librada Vereda Tunjuelito 201*”, y de acuerdo al Mapa CU-4.4.3 “*Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad -Red Vial*”, el desarrollo presenta demarcada la reserva vial para la Avenida Caracas, vía perteneciente a la Malla Vial Arterial tipo A-2, adoptada por medio del Decreto Distrital 555 de 2021, la cual puede ser modificada, sustituida o adicionada.

**5.2. Sistema de movilidad - Malla Vial Intermedia.** El trazado de vías pertenecientes a la malla vial intermedia corresponde a:

TRAMO	TIPOLOGÍA VIAL D. 555/2021	OBSERVACIONES
-------	----------------------------------	---------------

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



TRAMO	TIPOLOGÍA VIAL D. 555/2021	OBSERVACIONES
Calle 74B Sur entre Carreras 14 y 12.	MVI	Vía de la Malla Vial Intermedia, paramentada al norte con lotes del plano US73/4-00 “DESARROLLO SANTA LIBRADA III” y al sur con lotes del desarrollo en estudio.
Calle 74B Sur entre Carreras 12 y 9ª.	MVI	Vía de la Malla Vial Intermedia, paramentada al norte con lotes del plano US73/4-00 “DESARROLLO SANTA LIBRADA III” y al sur con lotes del desarrollo en estudio.
Calle 74C Sur entre Carreras 14 y 9A.	MVI	Vía de la Malla Vial Intermedia. Paramentada al norte y al sur con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 9A entre Calles 74B Sur y 74C sur frente al desarrollo.	MVI	Vía de la Malla Vial Intermedia. Contenedida totalmente en el plano US36/4-08 “BARRIO SANTA LIBRADA SECTOR PEÑA” Paramentada al oriente con lotes del plano US36/4-08 y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 9A entre Calles 74C Sur y 75B Sur.	MVI	Vía de la Malla Vial Intermedia. Paramentada al oriente y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 9A entre Calle 75B Sur y lindero sur del desarrollo.	MVI	Vía de la Malla Vial Intermedia. Paramentada al oriente y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.

**5.3. Sistema de movilidad - Malla vial local.** El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local corresponde a:

TRAMO	TIPOLOGÍA VIAL D. 555/2021	OBSERVACIONES
Calle 75 Sur entre Carrera 14 y Transversal 9 Bis.	L-8	Vía local de ancho mayor o igual a 10 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al norte y al sur con lotes del desarrollo en estudio.
Calle 75Bis sur entre Carreras 9B y 9ª.	L-9	Vía local de ancho mayor o igual a 8 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al norte y al sur con lotes del desarrollo en estudio.
Calle 75A Sur entre Carreras 14 y 8D.	L-8	Vía local de ancho mayor o igual a 10 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al norte y al sur con lotes del desarrollo en estudio.
Calle 75B Sur entre Carreras 12 y 8D.	L-9	Vía local de ancho mayor o igual a 9,5 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al norte y al sur con lotes del desarrollo en estudio.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Table with 3 columns: TRAMO, TIPOLOGÍA VIAL D. 555/2021, and OBSERVACIONES. It lists various street segments and their corresponding road typology and observations.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

TRAMO	TIPOLOGÍA VIAL D. 555/2021	OBSERVACIONES
Carrera 9C entre Calles 74C Sur y 75 Sur.	L-10	Vía peatonal de ancho mayor o igual a 5 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al oriente y occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 9B entre Calles 74B Sur y 74C Sur.	L-9	Vía local de ancho mayor o igual a 7,8 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al oriente y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 9B entre Calles 75 Sur y 75A Sur.	L-9	Vía local de ancho mayor o igual a 8 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al oriente y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 8D entre Transversal 8Bis y Calle 75B Sur.	L-8	Vía local de ancho mayor o igual a 10,5 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al oriente con lotes del plano US36/4-04 "DESARROLLO LOS TEJARES BARRIO SANTA RITA" y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 8D entre Calle 75B Sur y lindero sur del desarrollo.	L-9	Vía local de ancho mayor o igual a 8,5 metros entre líneas de demarcación. Paramentada al oriente con lotes del plano US36/4-04 "DESARROLLO LOS TEJARES BARRIO SANTA RITA" y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Transversal 9Bis entre Calles 74C Sur y Carrera 8D.	L-9	Vía local de ancho mayor o igual a 8 metros entre líneas de demarcación. Contenida parcialmente en el plano US36/4-08 "BARRIO SANTA LIBRADA SECTOR PEÑA". Paramentada al oriente con lotes del plano US36/4-08 y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.
Carrera 9A entres Calle 75B Sur y costado sur el lote 24 MZ 17	L-10	Vía local de ancho mayor o igual a 5 metros entre líneas de demarcación. Contenida totalmente en el plano US36/4-09 "URBANIZACIÓN SANTA LIBRADA MANZANA 7 LOTE 9. Paramentada al oriente con lotes del plano US36/4-09 y al occidente con lotes del desarrollo en estudio.

**Senderos peatonales:**

Se clasifican como senderos peatonales los siguientes tramos de vías:

- Calle 75B Sur. Lotes 1 y 15 de la MZ 1: Acceso Peatonal.
- Calle 75Bis Sur. Lotes 14, 16, 17, 18 y 19 de la MZ 26: Acceso Peatonal.
- Carrera 13. Lotes 12, 13, 14 y 15 de la MZ 4 y Lotes 5, 6 y 7 de la MZ 5: Acceso Peatonal.
- Carrera 10 A. Lotes 18, 19, 20, 28, 21, 22 y 23 de la MZ 21: Acceso Peatonal.
- Carrera 9. Lotes 16, 17, 18, 19 y 20 de la MZ 11: Acceso Peatonal.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

El acceso al Lote 7 de la Manzana 19 se realizará a través de un sendero con ancho mínimo de 3 metros sobre la Zona Verde No.1 del Plano US36/4-03 “Urbanización Santa Librada Sector Las Granjas”, el cual cuenta con el RUPI 2121-6.

Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en los Planos Urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22, los cuales corresponden a una extensión de suelo de 40.247,96 m<sup>2</sup> y son objeto de cesión gratuita al Distrito Capital.

#### 5.4. Sistema del espacio público peatonal para el encuentro

El desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201” cuenta con elementos de espacio público peatonal y para el encuentro, de conformidad con el artículo 90 del Decreto Distrital 555 de 2021 y con el Mapa CU-4.1. “Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro” participando con áreas para el recorrido, el esparcimiento, la inclusión y el encuentro social correspondientes a las franjas de circulación peatonal (andenes).

#### 5.5. Sistema de servicios públicos

Para efectos de la presente resolución y de conformidad con el artículo 9º del Decreto Distrital 063 del 2015, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, los cuales se encuentran contenidos en los oficios n.ºs 3431003-2019-0539/S-2019-103374 del 11 de abril de 2019 y n.º 3431001-S-2021-391092 del 21 de diciembre de 2021, para la prestación del servicio público en cada uno de los predios que hacen parte del desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201”.

**Parágrafo.** Los predios donde se haya adoptado la zona de reserva vial deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 379 del Decreto Distrital 555 de 2021.

## CAPÍTULO II NORMAS ESPECÍFICAS

**Artículo 6º.- Tratamiento y área de actividad.** La norma urbanística de aprovechamiento a la cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201” es la siguiente:

Clasificación del suelo	Urbano	Referencia normativa
		-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Tratamiento	Mejoramiento Integral	Referencia normativa
UPL	20	Artículos 332 a 342 del Decreto Distrital 555 de 2021. Plano de edificabilidad de la UPL Rafael Uribe.
Área de actividad en polígono de influencia de la Av. Caracas	Estructurante	Numeral 1 del artículo 240 del Decreto Distrital 555 de 2021.
Zona en polígono de influencia de la Av. Caracas	Receptora de actividades económicas	Literal b. del numeral 1 del artículo 240 del Decreto Distrital 555 de 2021.
Área de actividad al interior del desarrollo	Proximidad	Numeral 2 del artículo 240 del Decreto Distrital 555 de 2021.
Zona al interior del desarrollo	Receptora de deportes urbanos	Literal b. del numeral 2 del artículo 240 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Artículo 7º.- Régimen de usos.** De acuerdo con las condiciones del desarrollo y lo definido por los artículos 243, 244, 245 y 246 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establece el siguiente régimen de usos:

**7.1 Predios en polígono de influencia de la Avenida Caracas (Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 20, 27)**

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD					
		ESTRUCTURANTE					
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR-BIFAMILIAR*	C 25					
	MULTIFAMILIAR COLECTIVA* HABILACIONALES CON SERVICIOS*	MA1 MA8					
		C 1, 25 MU2 MU3					
		MA1 MA8					
		Área construida en el uso en m2 por predio					
USO		TIPO 1 Menor a 500		TIPO 2 Entre 500 y 4.000		TIPO 3 Mayor a 4.000	
COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS	C 15		C 15 MU1 MU3		C 6, 15 MU1 MU2 MU3	
		BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA
		MA1 MA8	MA1 MA2 MA3	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 47  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2024-11135 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXXXX  
**No. Proceso:** 2336470 **Fecha:** 2024-03-14 17:59  
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
**Dep. Radicadora:** CDI Correspondencia  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD						
		ESTRUCTURANTE						
SERVICIOS OFICINAS SERVICIOS HOSPEDAJE	DE Y DE		MA7 MA8		MA7 MA8		MA7 MA8	
		C		C MU3		C MU2 MU3		
		BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	
	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8		
	SERVICIOS AUTOMÓVIL	AL	C 9, 16		C 4, 9, 16 MU1 MU3		C 4, 9, 16 MU1 MU2 MU3	
			BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA
			MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8
	SERVICIOS ESPECIALES		C 11		C 5, 11, MU1 MU3		C 5, 11, MU1 MU2 MU3	
			BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA
			MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8
	SERVICIOS LOGÍSTICOS		C 22		C 22 MU3		C 22 MU2 MU3	
			BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA
MA1 MA8			MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	
INDUSTRIAL	PRODUCCIÓN ARTESANAL	C 13, 21		C 13, 21 MU3		C 13, 21 MU2 MU3		
		MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8			
	INDUSTRIA LIVIANA	C 16, 22		C 16, 22 MU3		C 16, 22 MU2 MU3		
		MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8			
INDUSTRIA MEDIANA	C 12, 22		C 8, 22 MU3		C 8, 22 MU2 MU3			

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Table with columns: USO, AREA DE ACTIVIDAD. Rows include: INDUSTRIAL PESADA, LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD REGLAMENTACIÓN EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y SERVICIOS SOCIALES, TIPO 1, TIPO 2, TIPO 3.

7.2 Predios al interior del desarrollo (Polígono AA Proximidad)

Table with columns: USO, AREA DE ACTIVIDAD. Rows include: RESIDENCIAL (UNIFAMILIAR BIFAMILIAR\*, MULTIFAMILIAR-COLECTIVA\* HABITACIONALES CON SERVICIOS\*), COMERCIO Y SERVICIOS (COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS, SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 47  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2024-11135 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXXXX  
**No. Proceso:** 2336470 **Fecha:** 2024-03-14 17:59  
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
**Dep. Radicadora:** CDI Correspondencia  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD					
		PROXIMIDAD					
INDUSTRIAL	SERVICIOS AUTOMÓVIL		MA3 MA7 MA8		MA3 MA7 MA8	MA8	MA3 MA7 MA8
		R 8, 16, 20					
		BIA	AIA				
		MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8				
		R 10, 11, 20					
		BIA	AIA				
	SERVICIOS ESPECIALES	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8				
		R 12, 20, 22, 24					
		BIA	AIA				
	SERVICIOS LOGÍSTICOS	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8				
		R 13, 14, 20, 21		R 13, 14, 20, 21 MU3			
		MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8				
INDUSTRIA LIVIANA	R 12, 14, 16, 20, 22						
	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8						
	INDUSTRIA MEDIANA						

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

USO	ÁREA DE ACTIVIDAD		
	PROXIMIDAD		
	INDUSTRIA PESADA		
DOTACIONAL	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD REGLAMENTACIÓN EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y SERVICIOS SOCIALES		
	TIPO 1	NINGÚN TIPO DE MITIGACIÓN URBANÍSTICA (MU)	
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8	
	TIPO 2	MU1 Y MU3	
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8	
TIPO 3	MU1, MU2 Y MU3		
	TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		

Convenciones generales:

**P:** Uso Principal.

**C:** Uso Complementario.

**R:** Uso Restringido.

**1, 2, 3...:** Condiciones.

**MU:** Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.

**MA:** Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes.

**BIA:** Bajo Impacto Ambiental.

**AIA:** Alto Impacto Ambiental.

**\*:** Uso no sujeto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad.

**Parágrafo 1.** Para las condiciones aplicables a los usos, se deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Parágrafo 2.** Para la aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA), la definición del tipo de impacto generado por parte de la actividad (BIA – bajo y AIA – alto), y los urbanísticos (MU) determinados para los usos, se tendrá en cuenta lo definido en los artículos 245, 246 y 248 del Decreto Distrital 555 de 2021, respectivamente.

**Parágrafo 3.** Para la aplicación de normas de edificabilidad para equipamientos, se tendrá en cuenta lo definido en el artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021 y el Capítulo 3 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 603 de 2022.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Artículo 8º.- Estacionamientos.** Las exigencias sobre los estacionamientos están relacionadas con los usos urbanos conforme con los artículos 389, 390, 390A y 391 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el punto 1.8 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, adoptado por el Decreto Distrital 603 de 2022, así:

Área de actividad	EXIGIDO	OPCIONAL	
	% área mínima destinada para estacionamientos sobre el área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos	% área máxima destinada para estacionamientos sobre el área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos	% área adicional destinada para estacionamiento sujeta a pago compensatorio calculado sobre el área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos
Estructurante Receptora de actividades económicas	No se exige un mínimo de área destinada a estacionamiento	Hasta el 15%	Hasta el 15%
Proximidad Receptora de soportes urbanos	Exigencia mínima para los usos dotacionales, comerciales y de servicios que superen 4000 m2 de área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos: 5% Exigencia mínima para el uso residencial multifamiliar NO VIS: 8% Exigencia mínima para el uso residencial multifamiliar VIS/VIP: 6%	Hasta el 20%	Hasta el 15%

**Artículo 9º.- Condiciones de edificabilidad.** Se deberán aplicar las condiciones de edificabilidad de que trata los artículos 337 y 338 del Decreto Distrital 555 de 2021, así como lo definido en el numeral 2.31. del Capítulo 2 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022 particularmente, lo siguiente:

**9.1 Alturas:** Las alturas de las edificaciones serán las establecidas en la tabla siguiente:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

		ALTURA MÁXIMA PERMITIDA / OBLIGACIONES URBANÍSTICAS SEGÚN ÁREA DE TERRENO			
		Menor a 240 m <sup>2</sup>	Igual o mayor a 240m <sup>2</sup> y menor a 800 m <sup>2</sup>	Mayor a 800m <sup>2</sup> y hasta 2.000 m <sup>2</sup>	mayor a 2.000 m <sup>2</sup>
Ancho de vía	menor a 12 metros	3			
	igual o mayor a 12	3	5		
	igual o mayor a 16	5	8	12	
	igual o mayor a 22	5	8	12	
Sobreancho de andenes		<p>La condición de englobe o integración predial debe cumplirse para la totalidad del frente de la manzana excluyendo los predios con edificaciones existentes de más de cinco (5) pisos.</p> <p>En todo caso, para alcanzar la altura máxima se debe garantizar la relación 2:1, entre la altura de la edificación y el perfil vial sobre el cual se desarrolla la fachada, desde el nivel de la vía sobre el cual se propone el proyecto.</p> <p>Se podrán generar sobreanchos de andén que pueden corresponder con la franja de circulación peatonal y/o la franja de paisajismo y resiliencia urbana, hasta completar el ancho de vía exigido para alcanzar la altura máxima permitida.</p> <p>Cuando la altura máxima establecida sea más de dos veces el ancho del perfil vial establecido para ampliación, el paramento de la edificación deberá retroceder a partir de la placa de cubierta del tercer piso, la distancia necesaria para alcanzar la relación 2:1 sin generar más de un retroceso en toda la edificación.</p> <p>El retroceso mínimo exigible a los predios en cada costado de la vía es la mitad del ancho total adicional requerido para configurar el ancho mínimo de perfil establecido en el presente plan.</p>			
Obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público		25% del área del terreno para predios igual o mayor a 2000 m <sup>2</sup> y hasta 5000 metros cuadrados.			
Obligación urbanística para la construcción de redes locales y de infraestructura.		30% del área de terreno para predios mayores a 5000 metros cuadrados.			
Obligación de Vivienda de Interés Prioritario		Para predios igual o mayor a 2000 m <sup>2</sup> se exige el 20% del área vendible del proyecto para Vivienda de Interés Prioritario – VIP.			

**9.2. Antejardines.** No se exigen antejardines, salvo en aplicación de las normas de empates de antejardines, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2.2. Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**9.3. Sótanos y semisótanos.** Conforme con el numeral 1.2.7 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022, en el tratamiento de Mejoramiento Integral se permiten sótanos únicamente en predios mayores a 2.000 m<sup>2</sup>. En terreno inclinado, solamente se permite plantear semisótanos, previa verificación de la condición de riesgo ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.

**9.4. Rampas peatonales y escaleras.** Las condiciones para el desarrollo de estos elementos corresponden a lo definido por el numeral 1.2.6 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022.

**9.5. Paramentación.** Se deberá respetar la paramentación señalada en los planos urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22 que hacen parte integral de la presente resolución.

**9.6. Aislamientos.** Los aislamientos se manejarán conforme con las disposiciones contenidas en el numeral 2.3.2 del Capítulo 2 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022

**9.7. Patios.** Los patios se manejarán conforme con las disposiciones contenidas en el numeral 1.2.3 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022.

**9.8. Voladizos.** Los voladizos se manejarán conforme con las disposiciones contenidas en el numeral 1.2.4 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022.

**Parágrafo.** En materia de alturas, debe aplicarse además lo definido en los numerales 1.2.1.-B “*ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES*” y 1.2.1.E “*EMPATES DE ALTURA*” del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 10.- Condiciones de habitabilidad.** Las edificaciones deberán cumplir con las siguientes normas de habitabilidad:

**10.1. Altura mínima y máxima por piso.** La altura mínima y máxima por piso de las edificaciones será la definida en el numeral 1.2.1 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022.

**10.2. Ventilación e iluminación en las edificaciones.** Las edificaciones deberán cumplir con las normas definidas en el artículo 337 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el numeral 1.10 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022

**Artículo 11.- Subdivisiones y tamaño de los lotes.** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se reconocerán únicamente los frentes y áreas de los lotes registrados en los planos urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22. Para nuevas subdivisiones se deberá dar aplicación a lo definido en el artículo 340 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Artículo 12.- Englobes para alcanzar la altura máxima permitida.** Se aplicará lo dispuesto en el artículo 338 del Decreto Distrital 555 de 2021, según el cual, la condición de englobe o integración predial debe cumplirse para la totalidad del frente de la manzana, excluyendo los predios con edificaciones de más de cinco (5) pisos.

**Artículo 13.- Cerramientos.** Se deberá cumplir con las normas establecidas en el numeral 1.2.8 del Capítulo 1 del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico”, del Decreto Distrital 555 de 2021, actualizado, complementado y precisado mediante el Decreto Distrital 603 de 2022.

**Artículo 14.- Sismo Resistencia.** Se deberá dar cumplimiento a la Ley 400 de 1997 y al Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente –NSR-10, adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### CAPÍTULO III. PLUSVALÍA

**Artículo 15.- Determinación del Efecto Plusvalía.** La expedición de la presente formalización urbanística del desarrollo “Santa Librada Vereda Tunjuelito 201”, no constituye hecho generador de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo o por un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997; el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, y los Decretos Distritales 790 de 2017 y 555 de 2021.

### TÍTULO III. ACCIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN URBANÍSTICA

#### CAPÍTULO I. ACCIONES DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN URBANÍSTICA

**Artículo 16.- Recibir y titular las zonas de cesión o bienes destinados al uso público.** De conformidad con el artículo 8° del Decreto Distrital 063 de 2015, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP–, con fundamento en los documentos técnicos y jurídicos que soportan la presente resolución, deberá llevar a cabo el recibo y la titulación de las áreas de espacio público señaladas en los planos urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – con fundamento en los documentos técnicos y jurídicos que soportan el presente trámite de formalización urbanística, iniciará las actuaciones correspondientes tendientes a consolidar la propiedad de las zonas señaladas como espacio público en favor de Bogotá D.C., en los casos en que no sea posible la transferencia por el titular inscrito.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – deberá actualizar el inventario del Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI, de las áreas de espacio público señaladas en los planos urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo estipulado en este artículo el Distrito Capital de Bogotá a través de la entidad competente podrá adelantar las acciones necesarias para utilizar los mecanismos estipulados en la Ley 2044 de 2020 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, para el saneamiento de la propiedad de las áreas de cesión identificadas en los planos urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22.

**Artículo 17.- Recomendaciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER.** Los propietarios y/o poseedores de los predios del desarrollo tienen la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico n.º CT- 8598 del 14 de mayo de 2019 y las adendas expedidas con n.ºs CT-9041 del 3 de octubre de 2022, CT-9071 del 1 de diciembre de 2022 y CT-9097 del 11 de diciembre de 2023.

## CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS, POSEEDORES Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

**Artículo 18.- Obligaciones frente a la generación y/o ocupación de zonas de espacio público.** En aplicación del artículo 6 del Decreto Distrital 063 de 2015, para el caso concreto son obligaciones de los propietarios, poseedores y/o la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

**18.1. Entrega de las zonas de espacio público.** De acuerdo con las áreas señaladas en los planos urbanísticos n.ºs US36/4-19, US36/4-20, US36/4-21 y US36/4-22 y que constituyen el espacio público para la movilidad, los propietarios, poseedores y/o la junta de acción comunal harán entrega al Distrito Capital de las siguientes áreas:

Tipo cesión	Área para ceder
Espacio público para la movilidad	40.247,96 m <sup>2</sup>

**18.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.** La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinen las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

Los propietarios de los predios que acceden a través de las vías con ancho inferior al exigido por la norma NS 139 de la EAAB y que requieran de la construcción, ampliación o modificación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de redes de acueducto y alcantarillado, tendrán que acogerse a los requisitos para la prestación del servicio exigidos por la EAAB, así mismo la comunidad deberá garantizar las descargas de las aguas servidas y lluvias a las redes oficiales de la EAAB – ESP que se encuentren construidas en vía pública. Las vías que se encuentran en esa condición (ancho menor a 6 metros) son las listadas a continuación:

Calle 75B Bis Sur entre Carreras 9A y 8D.

Carrera 13 frente a Lotes 1 al 4 MZ 5 y 16 al 19 MZ 4.

Carrera 13 entre Calles 74C Sur y 75 Sur.

Carrera 12A Lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 - MZ 2.

Carrera 11 Lotes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 - MZ 28.

Carrera 9C entre Calles 74C Sur y 75 Sur.

Carrera 9A entre Calle 75B Sur y costado sur el Lote 24 MZ 17.

**Artículo 19.- Entrega y titulación de las zonas de espacio público.** Con fundamento en la presente resolución y los planos urbanísticos que hacen parte integral de la misma, los propietarios inscritos, poseedores y/o la comunidad por intermedio de la Junta de Acción Comunal legalmente reconocida, deberán entregar las áreas correspondientes al espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, o la entidad que haga sus veces.

Los propietarios por intermedio de la Junta de Acción Comunal legalmente reconocida deberán garantizar la transferencia del derecho real de dominio a favor del Distrito Capital, de las zonas de espacio público señaladas en el presente acto administrativo, a través de la suscripción de la escritura pública de cesión correspondiente.

## TÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 20.- Licencias de construcción.** Con base en el presente acto los predios incluidos en la formalización urbanística, tramitarán las licencias de construcción en sus diferentes modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

NSR 10 y la Ley 400 de 1997 y decretos reglamentarios en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital, y demás normas aplicables.

**Parágrafo 1.** Para el desarrollo de sus predios, los titulares del derecho de dominio o poseedores de los predios regularizados están en la obligación de obtener la licencia de construcción respectiva, en sus diferentes modalidades, ante la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** Los planos urbanísticos aprobados con la presente resolución se convierten en los planos oficiales para tramitar cualquier tipo de licencia ante la autoridad competente.

**Artículo 21.- Notificación, comunicación y publicación.** De conformidad con el Decreto Distrital 063 de 2015, la presente resolución se notificará a quienes a la fecha de expedición del presente acto administrativo fungen como representantes legales de la Junta de Acción Comunal, a los propietarios o poseedores de los predios donde se haya alterado las zonas de uso público señaladas en el acto de legalización, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT.

Se comunicará al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER-, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a las empresas de servicios públicos, a la Alcaldía Local de Usme y a la Inspección de Policía de la Localidad de USME.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021, y se informará mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, para que los terceros intervinientes e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

**Artículo 22.- Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 17, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 47  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2024-11135 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2336470 Fecha: 2024-03-14 17:59  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de marzo de 2024.

**Miguel Andres Silva Moyano**  
Despacho Secretaría

- Revisión Técnica:** Úrsula Ablanque Mejía – Subsecretaria de Planeación Territorial.  
Tatiana Valencia Salazar – Directora de Desarrollo del Suelo.  
Dayana Esperanza Higuera Cantor – Subdirectora de Mejoramiento Integral.
- Revisión Jurídica:** Deisi Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos – Subsecretaria Jurídica (E).  
Diana Milena Díaz Escudero – P.E. – Subsecretaría Jurídica.  
Guicella Patricia Prada Gómez – P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Sandra Milena Neira Sánchez – P. E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Marcela Bernal Pérez - Subsecretaría de Planeación Territorial.  
María Constanza Flórez Mora - Abogada Contratista - Subdirección de Mejoramiento Integral
- Proyectó:** Sergio Martínez Tocancipá- Subdirección de Mejoramiento Integral.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*